

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar a la Señora Jueza, que el término de traslado concedido a la llamada en garantía en el proceso verbal de responsabilidad contractual de única instancia radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00021-00, transcurrió así:

### **LA EQUIDAD SEGUROS**

Se notificó personalmente por estado No. 058 publicado el 13 de julio de 2020

Los diez (10) días para contestar la demanda corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO:

14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

18, 19, 20, 25 y 26 de julio de 2020.

Presentó escrito formulando medios exceptivos el 27 de los corrientes de forma oportuna.

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso verbal de responsabilidad contractual de única instancia promovido por Ventura Hinestroza Correa contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A. y La Equidad Seguros radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00021-00.

La Equidad Seguros en calidad de llamada en garantía se notificó por estado No. 058 publicado el 13 de los corrientes, quien estando dentro del término concedido propuso medios exceptivos.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la llamada en garantía. Se correrá traslado a la parte actora y a quien llamó en garantía por el término de tres (3) días del escrito de excepciones, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ídem.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de La Equidad Seguros en calidad de llamada en garantía.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte actora y a Mariela Arcila Valencia por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuestas por La Equidad Seguros para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad36f68cee7039fd7a831d7473d2295d89f381ee048e5f84cc3bbf466d43d95**

Documento generado en 29/07/2020 11:32:31 a.m.